

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 en su Art. 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"*

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su Art. 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además prevé que *"El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura."*

Que, el Art. 94 de la misma Ley dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."*

Que, por su parte el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 del 1 de abril del 2011, en su art. 55 prevé que: *"De acuerdo a lo establecido en el Art. 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción."* Y el Art. 56 agrega que *"... deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales."* Otorgamiento que deberá constar en acto administrativo, según define el Art. 57 ibídem.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas básicas del deporte barrial, parroquial y comunitario existentes dentro de la jurisdicción del Cantón El Pangui.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la función municipal de promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreacionales, así como el ejercicio de la competencia prevista en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas básicas barriales, parroquiales o comunitarias y sus agremiaciones cantonales.

Art. 3.- Definiciones Básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

DEPORTE.- Es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas reglamentariamente, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

RECREACIÓN.- Comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados.

DEPORTE ANCESTRAL Y TRADICIONAL.- Comprenden la preparación y práctica de todas las actividades físicas y lúdicas que las comunidades, pueblos y nacionalidades desarrollen para competir dentro de sus zonas, comunas, territorios y regiones.

PROMOCIÓN.- Consiste en coadyuvar o impulsar la participación de la comunidad en actividades deportivas-recreativas, generar los espacios para el sano esparcimiento de los habitantes; crear y mantener la infraestructura deportiva y recreacional y dotar de los insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus actividades, contribuyendo así a formar seres sanos física y mentalmente así como competitivos.

PATROCINIO.- Es un instrumento de comunicación comercial consistente en apoyar o financiar acciones de marketing llevadas a cabo para promover la venta de productos a través del deporte o la recreación, así como los valores que estas actividades puedan transmitir asociando una marca o producto a un club, deportista o evento.

PERSONERIA JURIDICA.- Se entiende aquella por la que se reconoce a un club deportivo básico, capacidad suficiente para ser titular de derechos, contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros, en la realización de los fines colectivos determinados en sus estatutos.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Art. 4.- Obligación del GAD Municipal.- Es obligación del Gobierno Municipal programar, planificar, ejecutar e incentivar las actividades deportivas y recreacionales, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacerlo en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 5.- Planificación de Actividades Deportivas, Recreacionales, Ancestrales y Tradicionales.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad de Educación, Cultura y deportes/Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Ambiental, con la participación de los clubes y ligas deportivas y federación cantonal de ligas barriales, parroquiales y comunidades existentes en el cantón, planificarán anualmente las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas; (y, el deporte ancestral y tradicional), procurando su masificación con determinación de los períodos de tiempo, los responsables de su organización y desarrollo; montos y formas de financiamiento.

Art. 6.- Actividades de Promoción y Patrocinio.- El Gobierno Municipal de El Panguí definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, especialmente en lo siguiente:

- a) Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como coliseos, canchas, vías, parques recreacionales, entre otras;
- b) Dotación de implementos para el deporte popular y la recreación básica, tales como balones, redes;
- c) Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares;
- d) Patrocinar la participación en eventos deportivos oficiales en el que intervenga el GAD Municipal de El Panguí; y,
- e) Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

Art. 7. Financiamiento Municipal.- En el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, constarán las asignaciones presupuestarias para financiar la promoción y patrocinio de actividades deportivas, recreacionales, ancestrales y tradicionales previstas para el correspondiente ejercicio económico, como son implementos deportivos, y pago de arbitraje según los reglamentos aprobados para el efecto.

No serán susceptibles la ejecución de obras, adquisición de bienes ni prestación de servicios, si no constan en la planificación y presupuesto municipal, excepto cuando por su trascendencia y representatividad cantonal sea considerado importante para la comunidad local, lo que constará en resolución motivada del alcalde o alcaldesa.

Art. 8.- En la publicación fija o alternativa de las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como en la indumentaria de los deportistas, se deberá fortalecer la práctica de estilos de vida saludable y valores. Por lo tanto se prohíbe la propaganda o publicidad que promueva violencia, el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, la discriminación, el racismo y todo aquello que atente contra la dignidad de la persona

CAPÍTULO III

PERSONERÍA JURÍDICA Y REGISTRO DE DIRECTIVAS

Art. 9.- Del Club Deportivo Básico.- Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por al menos quince personas naturales; podrá contar con apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, previa aceptación de la asamblea del club.

Art. 10.- De la constitución de las Ligas Barriales y Parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Artículo 11.- De la constitución de la Federación Cantonal.- Para constituir la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, urbanas o rurales, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica.

Art. 12.- Del Reconocimiento de los Clubes.- El reconocimiento deportivo será otorgado mediante acto administrativo y se otorgará exclusivamente para los clubes de las organizaciones barriales y parroquiales, conforme a las normas previstas en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 13.- Requisitos para constituir clubes básicos.- Los requisitos para la constitución de Clubes Básicos, Urbanos o Rurales son los siguientes:

1. Comunicación dirigida al Alcalde o Alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva, con determinación de si es urbano o rural;
2. Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;
3. Las actas de las dos sesiones de Asamblea General, en las cuales se hubiere discutido y aprobado el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario; y además suscrita por los socios;
4. El Estatuto impreso y en formato digital;
5. Nómina de por lo menos 15 socios, con nombres completos, número de cédula y firmas; en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y los certificados de votaciones del último proceso electoral;
6. Carta de compromiso suscrita por el Presidente y Secretario del club, en el que se manifieste que el club practicará al menos un deporte recreativo; y,
7. Certificado de solvencia municipal.

Art. 14.- Requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.- Para aprobar reformas estatutarias, se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprobación dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
2. Actas de dos Asambleas de aprobación de la reforma del Estatuto;
3. Propuesta de reforma aprobada; y,
4. Estatuto codificado en impreso y en formato digital.

Art. 15.- Procedimiento para otorgar personería jurídica o para reformar sus estatutos.- Una vez presentados los documentos justificativos de los requisitos, la administración municipal, para expedir el acuerdo de otorgamiento de la personería jurídica, o de reforma de los estatutos, procederá del siguiente modo:

a) El Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente a la Unidad de Educación, Cultura y Deportes/Dirección de Desarrollo Comunitario y gestión Ambiental del Gobierno Municipal, a fin de que en el término de ocho días emita informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos; de ser necesario podrá realizar inspecciones físicas. En caso de verificarse la falta de alguno de ellos, notificará al representante del club concediéndole un plazo de ocho días para que aclare o complete su petición. En cuyo caso el plazo para informar correrá a partir de la fecha de la aclaración o entrega de la documentación complementaria.

b) El informe técnico será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, para que en el plazo de quince días emita informe jurídico sobre la pertinencia y prepare el proyecto de resolución administrativa que confiera la personería jurídica, la que podrá contener modificaciones estatutarias que fueren pertinentes y remitirá todo el expediente al Alcalde o Alcaldesa para su suscripción.

c) La Resolución, que llevará una numeración secuenciada independiente de los expedidos sobre otras materias, será remitida a la Unidad de Educación, Cultura y deportes/Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Ambiental a fin que lo inscriba en un registro cronológico, ordenado y secuencial; y,

d) Una vez inscrito en el registro, la Secretaría General notificará al representante del club deportivo básico con la resolución de aprobación de la personería jurídica y el registro del club.

Art. 16.- Del Registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
2. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
3. Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Elecciones;
4. Nomina certificada de los socios o filiales asistentes;
5. Nombramiento suscrito por el Directorio de Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de las cédulas y certificados de votación actualizados; y,
6. Copia del Acuerdo Ministerial y/o Resolución Municipal y Estatuto vigente de la organización deportiva solicitante.

Art. 17.- Procedimiento para registro de Directorios.- Una vez presentada la documentación justificativa de la elección de directorios, el Alcalde o Alcaldesa remitirá a la Unidad de Educación, Cultura y Deportes/Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Ambiental, para que verifique el cumplimiento de requisitos y procederá al registro de la Directiva, lo que será notificado a través de la Secretaría General del Concejo, para los fines consiguientes.

Sección I DE LAS ELECCIONES

Art. 18.- Principios.- Los estatutos preverán que procesos eleccionarios internos de las organizaciones deportivas del ámbito de ésta ordenanza, observen el principio democrático mediante procedimientos que aseguren la participación amplia, libre y democrática de sus integrantes; cuidarán que se cumpla el principio de paridad entre hombres y mujeres en los cargos directivos; y la alternabilidad, para lo cual podrán acceder a una sola reelección consecutiva o no.

Art. 19.- Períodos.- El período de duración de los cargos directivos serán definidos en los Estatutos

de las organizaciones deportivas, los que podrán prever entre un año como mínimo y máximo cuatro años. No podrán auto prorrogarse ni expresa, ni tácitamente.

Art. 20.- Requisitos para ser dirigente deportivo.- Además de los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los estatutos podrán prever aquellos que consideren necesarios conforme a su propia y particular realidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, preverá en su presupuesto anual las asignaciones económicas para la ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas y recreacionales, conforme a sus competencias constitucional y legalmente atribuidas.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas informarán al Gobierno Municipal sobre las modificaciones parciales o totales que se produzcan en sus órganos directivos.

TERCERA.- El Gobierno Municipal informará a la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, cuando se otorgue personería jurídica o se inscriban los directorios de las organizaciones deportivas o recreacionales dentro de su jurisdicción.

CUARTA.- En los eventos deportivos organizados por el GAD Municipal a través de la Unidad de Educación, Cultura y Deportes/Dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Ambiental elaborara los reglamentos necesarios para la organización y práctica del deporte recreativo el mismo que será sometido al Concejo para su aprobación previo su socialización con los involucrados.

QUINTA.- Se respetara los acuerdos y compromisos de orden económico, que de forma libre y voluntaria se fijen los clubs y/o participantes en cualquier actividad deportiva recreativa, para que estos sean administrados por las comisiones ejecutoras en los fines propuestos.

SEXTA.- Los clubs básicos que hayan obtenido su personería jurídica por medio del Ministerio del Deporte serán reconocidos por el GAD Municipal de El Ppangui.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los clubs barriales o parroquiales, urbanos y rurales existentes dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui adecuarán sus estatutos y tramitarán el reconocimiento de su personería jurídica conforme a las normas legales, reglamentarias y de ésta ordenanza que sean pertinentes y reestructurarán su directorio hasta el 31 de enero del 2017 según corresponda.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

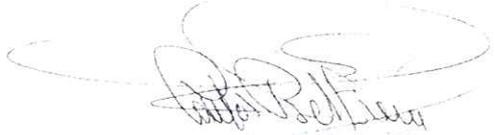

Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL

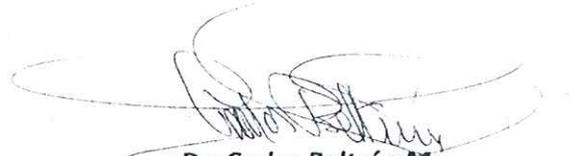


RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veinticuatro y treintauno de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

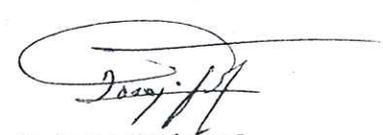


El Pangui, 1º de septiembre de 2016, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde Encargado, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

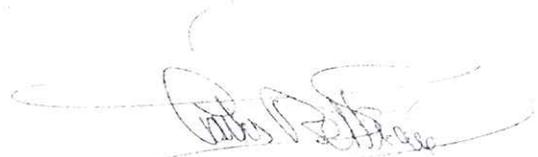


El Pangui, 2 de septiembre de 2016, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Jorge Jiménez O.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Jorge Heriberto Jiménez Ochoa, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas.



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

